

Información pública del Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana. [2017/11356]

**A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

D. Jordi Aparisi Seguí y D. Miguel Ángel Martínez Martínez, Presidente de la Sección de Abogados especialistas en Derecho del Deporte del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante y vocal de la Junta Directiva del mismo colegio profesional respectivamente, con domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, C/ Alberola nº 36, ante VI comparece y como más procedente sea en Derecho, **DICEN**:

I.- Que el pasado 18 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOGV Proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana, abriéndose un periodo de información pública durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación.

II.- Que en legales tiempo y forma, en la representación que ostento, vengo a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- La Norma se apoya en un Decreto sobre entidades deportivas de la Comunitat Valenciana todavía no publicado.

Anunciándose en el DOGV de 18 de diciembre de 2017 (pág. 46566) el trámite de información pública del Proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, llama poderosamente la atención que, sustentándose la legitimidad de la misma en un, citamos textualmente "Decreto __, de __, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana", sin embargo éste no haya sido aún objeto de publicación.

Segunda.- Necesidad de que las Juntas electorales federativas estén compuestas por licenciados/graduados en Derecho o abogados colegiados.

Sin entrar en otras consideraciones sobre el proyecto normativo, nos centraremos en lo que del mismo afecta a los intereses y fines esenciales del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, que con arreglo al artículo 6 de sus Estatutos son "la ordenación del ejercicio de la profesión velando porque se adecue a las normas éticas y jurídicas que la regulan; la representación exclusiva de la misma; la tutela del derecho de defensa; la formación profesional permanente de los Abogados; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la Sociedad; la defensa del estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución; la promoción y defensa de los Derechos Humanos; así como la participación en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de Justicia y restantes Administraciones Públicas para la satisfacción de los intereses generales".

En ese sentido, llama poderosamente la atención el contenido del artículo 9 del proyecto normativo, que regula la Junta electoral federativa.

Como la norma indica, se trata de un órgano que ha de constituirse en cada federación deportiva, y que será el encargado de "supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral", tal y como reza el apartado 1 del indicado artículo del proyecto.

No es de recibo que la conformación de ese órgano se realice —como prevé el proyecto— mediante un sorteo entre personas que formen parte del censo electoral, cuyo único requisito en lo que a su formación se refiere sea "tener el título de bachillerato superior o equivalente" y "ser mayor de 18 años", pues de esa manera resulta simplemente imposible garantizar el ajuste a derecho del proceso electoral.

Atendiendo a las funciones que el proyecto (apartado 15 del artículo 9) asigna a ese órgano, entre las que están destacadamente resolver reclamaciones y recursos, esto es aplicar el Derecho, cabiendo ulterior recurso ante el Tribunal del Deporte que es un órgano administrativo cuyas resoluciones dejan expedita la vía contencioso-administrativa, entendemos que las mismas deberían ejercerse por personas cualificadas con formación jurídica, debiendo exigirse que bien sean licenciados o graduados en Derecho, bien abogados colegiados.

A nivel del Estado, se exige que los miembros de estos órganos sean "preferentemente" juristas o que acrediten experiencia en este ámbito (artículo 21.3 Orden ECD/2764/2015). En el resto de Comunidades Autónomas, lo mismo.

Sin perjuicio de que esta Junta "podrá solicitar a la comisión gestora estar asistida por una persona licenciada en derecho" –entendemos que el grado también sirve- tal y como reza, el apartado 13 del indicado precepto del proyecto, es lo cierto que aplicar el Derecho es algo propio de personas que ostenten conocimientos y experiencia jurídica, lo que garantizan los Colegios de Abogados, aquí y en todo el Estado.

Sobre todo, si tenemos en cuenta que con arreglo al apartado 17 del artículo 9 del proyecto normativo esa Junta "está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos...".

Por todo ello entendemos que debería proceder a modificarse en este punto el proyecto para que el texto definitivo de la Orden recoja la **obligatoriedad de que los miembros de la Junta Electoral federativa esté compuesta preferentemente por licenciados o graduados en Derecho o abogados colegiados, o por personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales.**

Por todo lo que,

SOLICITO A V.I., tenga por presentado este escrito, por cumplimentado el trámite conferido y por efectuadas las alegaciones en el mismo contenidas, acordando la introducción de la modificación propuesta.

En Alicante a 10 de enero de 2018.

NOMBRE APARISI
SEGUI JORDI -
NIF 48353984A

Firmado digitalmente por
NOMBRE APARISI SEGUI
JORDI - NIF 48353984A
Fecha: 2018.01.10 16:55:55
+01'00'